

441
25835

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-248/03

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN CALLE DE ENTRE RÍOS	
23 OCT 2003	
SEC: 5	HORA: 13:00

Buenos Aires, 15 de octubre de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Derógase el Decreto 1104/2000, por el cual se
disolviera el Instituto Nacional de Semillas (INASE).

ARTICULO 2°.- Ratifícase por medio de la presente la
vigencia del Decreto 2817/91, retomando en consecuencia el
Instituto Nacional de Semillas (INASE) las funciones, misiones y
estructuras normadas por la Ley N° 20.247, el Decreto 2183/91 y
la Decisión Administrativa N° 489/96.

ARTICULO 3°.- Sustitúyase el artículo 5° del Decreto
2817/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: La administración y dirección del
Instituto Nacional de Semillas (INASE) estará a cargo de un
Directorio integrado por un (1) Presidente, un (1)
Vicepresidente y ocho (8) Directores. El Poder Ejecutivo
nacional designará al Presidente del Directorio a propuesta
del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
de la Nación. El cargo será rentado y su remuneración será
determinada por el Poder Ejecutivo nacional. Los miembros
restantes ejercerán sus funciones "ad-honorem". El Poder
Ejecutivo nacional designará también a los restantes
miembros del Directorio, a propuesta de los sectores que
representan a saber:

- a) Uno (1) al Consejo Federal Agropecuario (CFA), elegido
entre los miembros del Consejo Federal de Semillas
(CFS), será quien ejerza la vicepresidencia y reemplace
al Presidente en casos de ausencia temporaria o
impedimento;
- b) Uno (1) representante por la Secretaría de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación;
- c) Uno (1) será elegido de una terna presentada por el
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- d) Uno (1) a los semilleros;
- e) Uno (1) a los obtentores;



[Handwritten signature]

- f) Uno (1) a los viveristas;
- g) Uno (1) al comercio de semillas;
- h) Dos (2) a los usuarios, a propuesta de las respectivas entidades y en forma rotativa entre éstas.

Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones por dos (2) años, pudiendo ser redesignados. En caso de empate, el presidente del Directorio tendrá doble voto.

ARTICULO 4°.- El señor Jefe de Gabinete de Ministros deberá, en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 16 de la Ley 25.725 reasignar las partidas presupuestarias necesarias para su adecuado funcionamiento durante el ejercicio en curso. Los presupuestos de los años siguientes deberán contemplar las partidas específicas.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Amor", written over a horizontal line.

A second handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

A small handwritten mark or flourish at the bottom left of the page.